REGLAMENTO DE

FUNCIONAMIENTO DEL CEBS

C-R-035

coopesantos

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS (CEBS).

CAPÍTULO I.
DISPOCISIONES GENERALES

ARTÍCULO I: Naturaleza y objetivos del Comité en materia de Educación

1.1 El Comité de Educación y Bienestar Social de COOPESANTOS R.L. es el órgano social encargado de promover la educación y formación de los asociados, los trabajadores y sus familias, además elaborará campañas orientadas a asociados potenciales entre los usuarios de los servicios que ofrece la Cooperativa.

1.2 El Comité de Educación y Bienestar Social tiene como objetivo principal desarrollar programas y actividades educativas que contribuyan al crecimiento y fortalecimiento de la Cooperativa, asegurando un enfoque centrado en la filosofía y doctrina cooperativa, relacionándola con la naturaleza y actividad de COOPESANTOS R.L. De igual manera, ejecutará aquellos programas de bienestar social, tanto en materia de ayudas económicas, asistencia social, así como de riesgos del trabajo que apruebe el Consejo de Administración, de conformidad con las políticas definidas sobre la materia por la Asamblea General (Conforme a los Artículos 50 b y 83 LAC).

ARTÍCULO II: Naturaleza y objetivos del Comité en materia de Bienestar Social

2.1. El Comité de Educación y Bienestar Social es responsable de la proyección social de COOPESANTOS R.L. mediante el uso de los recursos asignados, por ley y por el Estatuto Social de la Cooperativa, a las reservas de bienestar social.

2.2. La programación y presupuesto de las actividades de bienestar social. Serán de conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO III: Integración

El Comité de Educación y Bienestar Social estará integrado por tres asociados electos por la Asamblea para períodos de tres años. Se instalará después de su elección y nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario,

se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO II.
SESIONES Y DELIBERACIONES

ARTÍCULO IV. Sesiones

El Comité de Educación y Bienestar Social deberá reunirse regularmente, al menos, una vez al mes, y extraordinariamente se podrán realizar las reuniones que se consideren necesarias. Las reuniones pueden celebrarse presencialmente o por medios electrónicos. Las sesiones pueden ser convocadas por el presidente o por solicitud, al menos, de dos de los miembros del Comité. Salvo acuerdo previo contrario, las reuniones del Comité se efectuarán en las instalaciones de la Cooperativa, los jueves de cada mes y deberán dar inicio a las nueve horas.

ARTÍCULO V. Control de asistencia

Corresponderá a la Presidencia el control de la asistencia. Transcurridos los primeros 30 minutos de iniciada la reunión, se reputarán como ausentes a quienes no se encuentran presentes en el salón sesiones o en la conexión virtual, sin que puedan integrarse por el resto de la reunión. El presidente del Comité, mediante resolución razonada que constara en acta, podrá eximir la penalidad por retraso de 30 minutos, cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO VI. Quorum y votos

Para que el Comité pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia, al menos, de dos de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por la mayoría de los votos del total de sus miembros presentes.

CAPÍTULO III
GESTIÓN OPERATIVA DEL COMITÉ

ARTÍCULO VII. Funciones del Comité de Educación y Bienestar Social

a) En materia de educación y formación tendrá las siguientes funciones:

7.1 Elaborar y aprobar el Plan Anual de Educación, Capacitación, Formación e Información Empresarial Cooperativa de conformidad con el Reglamento para Uso de la Reserva de Educación de las Asociaciones Cooperativas, adoptado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, en la sesión ordinaria

4068, artículo 2°, inciso 3.4, de fecha 07 de abril del 2016 y publicado en La Gaceta N.º 202 del viernes 21 de octubre del 201, que esté acorde con los objetivos de la Cooperativa. El Comité de Educación y Bienestar Social presentará al Consejo de Administración dicho Plan, en el mes de noviembre de cada año, para desarrollar durante el próximo ejercicio económico, conjuntamente con el presupuesto respectivo, siempre que se cuente con los recursos dentro de la suma acumulada en la Reserva para Educación y Capacitación. También le corresponde al Consejo de Administración aprobar gastos extraordinarios de la reserva de educación que no se incluyeron en el plan anual, a solicitud expresa del Comité de Educación y Bienestar Social.

7.2 Promover actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados y sus familias, así como con personas no asociadas, con el objetivo de lograr su incorporación como miembros de la asociación.

7.3 Editar publicaciones que contengan información relevante sobre el funcionamiento y actividades de la Cooperativa, promoviendo la transparencia y el acceso a la información por parte de los asociados.

7.4 Velar por el buen uso de los recursos en la ejecución del plan y presupuesto anual, garantizando la eficiencia y rendición de cuentas en todas las actividades realizadas.

7.5 Programar actividades que permitan a los asociados conocer el significado y valor de la filosofía y doctrina cooperativa, impulsando la participación y el compromiso con los principios cooperativos.

7.6 Presentar a la Asamblea General un informe anual detallado de las actividades realizadas y de los resultados alcanzados, así como de los proyectos y propuestas para el próximo periodo.

7.7 Realizar cualquier otra función que le sea asignada por Ley, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General, siempre y cuando esté acorde con los objetivos del Comité y de la Cooperativa.

b) En materia de bienestar social, el Comité tendrá las siguientes funciones.

7.8 Presentar al Consejo de Administración, a más tardar la última semana de enero, la propuesta del Plan Anual de Bienestar Social para su aprobación, y con cargo a la reserva de Bienestar Social. Una vez aprobada por el Consejo de Administración, este deberá presentarla a la Asamblea General, para la

correspondiente asignación presupuestaria. El Comité de Educación y Bienestar Social deberá informarle al Consejo de Administración los correspondientes informes, en la ejecución de este programa anual. El Consejo de Administración es el responsable de presentarle el Informe Anual a la Asamblea.

7.9 Establecer las coordinaciones necesarias con entidades públicas o privadas para lograr una mayor incidencia en los programas de Bienestar Social.

ARTÍCULO VIII. Apoyo en la gestión

Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Comité de Educación y Bienestar Social, previa coordinación con la Administración, podrá apoyarse con la contratación temporal de servicios de terceros, siempre que la complejidad de las tareas por ejecutar así lo requieran.

ARTÍCULO IX. Naturaleza de las sesiones

Las sesiones del Comité de Educación y Bienestar Social serán de carácter privado; cuando sea requerido se podrá dar audiencia a asociados o terceros para atender asuntos de interés de las partes, lo que deberá ser señalado en el orden del día establecido para la sesión.

ARTÍCULO X. Información previa a las reuniones

El presidente del Comité, con apoyo de la administración enviará a cada miembro, la agenda propuesta con el material de apoyo con al menos de 24 horas de anticipación a cada reunión. El canal oficial de comunicación será el correo electrónico asignado a cada miembro del Comité y solo para situaciones de extremada urgencia, podrá ser sustituido por el número telefónico que haya sido designado el interesado.

Artículo XI. Evaluación anual de desempeño de los miembros del Consejo de Administración

El (Consejo de Administración, comité) deberá someter a evaluación el desempeño individual y colectivo de sus miembros, con el fin de garantizar la eficiencia en la gestión, la transparencia en la toma de decisiones y el cumplimiento de los principios y fines cooperativos, de acuerdo con las estipulaciones estatutarias.

Esta evaluación será de carácter obligatorio y se realizará anualmente durante el mes de enero, tomando como base el desempeño correspondiente al período inmediato anterior.

La evaluación deberá considerar, al menos, los siguientes criterios:
a) Cumplimiento de los deberes legales y estatutarios.
b) Liderazgo, ética y alineamiento con valores institucionales
c) Aporte técnico y estratégico de cada miembro en la toma de decisiones.
d) Observancia de los principios cooperativos.
e) Cumplimiento de acuerdos y responsabilidades asignadas.
f) Funcionamiento interno y vínculos institucionales.
g) Dirección estratégica y planificación.

El proceso de evaluación deberá ser desarrollado por un profesional especializado en la materia, garantizando confidencialidad e imparcialidad. El coordinador llevará a cabo el proceso utilizando las herramientas necesarias para tales efectos y los datos serán analizados por el profesional y presentados en sesión conjunta de los Órganos Sociales. De este proceso se emitirá un informe, anexo al acta, en el que se plantearán las acciones correctivas, recomendaciones o medidas de mejora que correspondan.

Capitulo IV
FUNCIONES DE LOS DIRECTORES Y CONTROL DE ACUERDOS

ARTÍCULO XII: Corresponde al (a la) Presidente (a):
a. Presidir y dirigir las sesiones con apego a las normas parlamentarias y a las disposiciones de este Reglamento.
b. Conceder la palabra en el orden que sea solicitada y dar por agotada la discusión cuando considere que el tema ha sido ampliamente analizado.
c. Firmar las actas de las sesiones que haya presidido y los documentos oficiales que, en razón de su cargo, le competen.

ARTÍCULO XIII: Sustitución del (de la) presidente (a):
Para sustituir al (a la) presidente (a) en sus ausencias temporales, la sesión o sesiones serán presididas por el (la) vicepresidente (a).

ARTÍCULO XIV: Corresponde al secretario (a):
a. Tomar el acta de las sesiones ordinarias, extraordinarias y conjuntas.

b. Dar lectura a la correspondencia enviada y recibida.
c. Llevar el registro de asistencia a las sesiones.
d. Firmar las actas y la correspondencia propias de su cargo.

ARTÍCULO XV: Control de Actas.
El Comité de Educación y Bienestar Social, deberá llevar un Libro de Actas en formato digital, debidamente foliado y que siempre permanecerá en resguardo en las oficinas de la Cooperativa. El Libro de Actas deberá estar autorizado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo INFOCOOP. En cada sesión del Comité se dará lectura al Acta de la sesión anterior, la que, una vez conocida y emendada, si fue necesario, será pasada al libro respectivo y deberá ser firmado por el presidente y el secretario.

La redacción de las Actas del Comité deberá expresar claramente el contenido de los acuerdos y la forma en que votó cada uno de sus integrantes; únicamente cuando un director o directora lo solicite, se hará constar el razonamiento de su voto.

ARTÍCULO XVI: Conflictos de interés

Los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social adoptarán las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Cooperativa. En todo caso, los miembros del Comité deberán informar cuando tuviesen conocimiento de estos, se abstendrán de participar e intervenir en las deliberaciones y votaciones de acuerdos que afecten el interés personal o de persona vinculada hasta segundo grado de consanguinidad.

ARTÍCULO XVII: Uso de activos sociales

Los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social no podrán hacer uso personal de los activos de la Cooperativa ni valerse de su posición para obtener, en condición de privilegio, cualquier servicio que distribuya COOPESANTOS R.L.

ARTÍCULO XVIII: Uso de información no pública

1.- Los miembros del Comité están sujetos, en cuanto al uso de cualquier información no pública de la Cooperativa, a los deberes inherentes a su cargo,

absteniéndose de utilizar dicha información en beneficio propio o de terceros en contravención de sus deberes.

2. – Salvo disposición contraria, la información, documentos y contenido de las deliberaciones del Comité de Educación y Bienestar Social se considera información privada y sus miembros deberán abstenerse de estar divulgando esta información, si no es por los medios autorizados.

CAPÍTULO V
Disposiciones Finales

ARTÍCULO XIX: Reformas al reglamento

El presente reglamento podrá ser reformado parcial o totalmente por el Consejo de Administración, previa consulta al Comité de Educación y Bienestar Social.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de COOPESANTOS RL, mediante el Acuerdo N°03, del Acta de la Sesión Extraordinaria N°34-11-2023 del 20 de noviembre del 2023, revisado y reformado en la Sesión Ordinaria 12-05-2026, Acuerdo N°09 celebrada el 14-05-2026.

EDUARDO NAVARRO CECILIANO (FIRMA)

Firmado digitalmente por EDUARDO NAVARRO CECILIANO (FIRMA)
Fecha: 2026.05.28 14:10:19 -06'00'

Presidente Consejo de Administración

EVELIO ANTONIO BADILLA MORA (FIRMA)

Digitally signed by EVELIO ANTONIO BADILLA MORA (FIRMA)
Date: 2026.05.28 20:22:47 -06'00'

Secretario Consejo de Administración